

Escuelas Deportivas Municipales (fuera del horario lectivo).

- Por alumno, año y escuela. Empadronado 50,00 euros.
- Por alumno, año y escuela. No empadronado 100,00 euros.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villaescusa, 16 de abril de 2009.—La Alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/5927

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Aprobación, exposición pública de imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.

Por medio del presente se expone al público que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2009, acordó la imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 16 de abril de 2009.—La Alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/5929

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA BUSTA

Aprobación inicial de la Ordenanza Reglamento de las Concesiones Patrimoniales de La Busta y Canon por la Concesión de Dichos Terrenos.

ORDENANZA REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES DE TERRENOS PATRIMONIALES DE LA BUSTA Y CANON POR LA CONCESIÓN DE DICHOS TERRENOS AÑO 2009

Artículo 1.º Es condición indispensable que los titulares de las parcelas sean vecinos de la Entidad Local Menor de La Busta, propietaria del terreno, siendo la pérdida de vecindad con arreglo a los preceptos legales que regulan esta calidad, causa determinante de la caducidad de la concesión.

Artículo 2.º. Estas concesiones serán consideradas siempre como ocupaciones temporales del terreno que comprende y con el carácter exclusivo de aprovechamiento de dicha superficie y su vuelo, entendiéndose en todo momento que las parcelas objeto de concesión pertenecen y forman parte de la Entidad Local Menor de La Busta.

a) Se rescindirá la concesión cuando la Junta Administrativa precise en todo o en parte el terreno para su destino a uso o servicio público para obra de la Entidad, o usos de interés preferente.

b) Cuando fuese necesario su ocupación definitiva para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración.

El terreno en los referidos casos, pasará a disposición de la Entidad, estando esta obligada a indemnizar por las mejoras existentes, únicamente en los casos especificados en los apartados a y b.

Artículo 3.º. El disfrute de las parcelas objeto de la concesión se verificará solamente por el titular concesionario y durante toda la vida del mismo cuando estén destinadas a aprovechamiento agrícola o praterse y serán transmisibles sus derechos, en el supuesto del fallecimiento del titular, a favor de uno de sus familiares cooperadores en el plazo de dos meses a contar desde el fallecimiento del concesionario. Dichos familiares elegirán entre ellos por mayoría al que haya de figurar como titular de la concesión y si no lo hiciesen será designado el titular por la Junta Administrativa, esto se entiende en el caso de que el concesionario fallecido no hubiese designado el familiar que ha de sustituirle en la concesión.

Se entenderá por familiares cooperadores, aquellas personas ligadas al titular de la concesión por vínculo de familia, que con él convivan bajo su dependencia económica.

Igual derecho se concede al titular de la concesión de parcelas destinadas al aprovechamiento forestal que falleciera dentro del período de veinticinco años que señala esta Ordenanza en su artículo 6º pudiendo sus familiares cooperadores subrogarse a la titulación de la concesión hasta la extinción del referido plazo en idénticas circunstancias que las señaladas precedentemente.

Artículo 4.º. Las parcelas objeto de concesión son intransferibles por venta o cesión de cualquier clase, incluso entre vecinos, pudiendo la Junta Administrativa autorizar la permuta entre concesionarios, previa petición conjunta y razonada de los interesados de la misma.

En todo caso, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las concesiones a que se refiere la presente Ordenanza son de titularidad pública, así como las parcelas forestales ubicadas dentro del término municipal de La Busta que no serán de titularidad privada hasta que se haya hecho constar en escritura pública y ésta se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.º. El mínimo de espacio que quedara sin plantar entre las parcelas destinadas a repoblación forestal que colindan con otras que están dedicadas al cultivo agrícola ya sea propiedad de esta Entidad o de particulares, será de diez metros, a fin de no perjudicar a los poseedores de las destinadas a la producción arbórea.

Cuando las plantaciones colinden con otras parcelas plantadas o en proyecto de plantación, la distancia será convencional entre ambos poseedores, pero siempre habrá una distancia de cuatro metros como mínimo entre ambas plantaciones, o sea que la plantación de cada parcela distara dos metros de la línea ideal divisoria de las mismas. Todo ello sin perjuicio de las prescripciones que en materia de arbolado autoricen las Ordenanzas o las costumbres del lugar.

Artículo 6.º. Los actuales poseedores de parcelas por concesión de la Entidad o que hayan adquirido la posesión por transmisión de otro concesionario sin autorización previa de la misma, y que en tales supuestos hayan efectuado en ellas una labor agrícola o plantaciones de arbolado sin consentimiento de aquella, vendrán obligados a formular una declaración jurada, según modelo que se adjunta a ésta Ordenanza, que firmada y reintegrada presentarán a ésta Junta, en la que expondrán: Linderos, superficie y fecha de la concesión de la parcela, o expresión del nombre del concesionario transmisor y fecha de la adquisición de éste y de la transmisión según documento, sitio donde radica y fecha en la que terminó la

plantación si a ello estuviese dedicada, a fin de que la Junta a su vista, y con los informes y averiguaciones que estimen convenientes practicar, le preste su aprobación si procede y sirva de antecedente en el expediente que se instruya para cada interesado.

En tanto no se cumpla por los interesados tales requisitos y sean aprobados por la Junta, conforme a lo prevenido en el artículo 358 y siguientes del Código Civil, se consideran las siembras y plantaciones realizadas propiedad del Patrimonio de la Entidad Local Menor. De la propiedad en general. Del derecho de accesión de bienes inmuebles, artículo 358: "Lo edificado, plantado o sembrado en predios ajenos, y las mejoras o reparaciones hechas en ellos, pertenecen al dueño de los mismos con sucesión a lo que se dispone en los artículos siguientes".

En todo caso las concesiones para plantaciones de arbolado caducarán a los veinticinco años, pudiendo seguir los concesionarios disfrutando de los terrenos en igualdad de circunstancias que los demás vecinos poseedores de parcelas concedida para aprovechamiento agrícola, previa petición en forma a la Junta.

Artículo 7º. Las parcelas sembradas y las plantaciones podrán ser acotadas por sus poseedores por el tiempo que se considere necesario por esta Junta a fin de proteger las cosechas y plantaciones de los daños que en ellas pudieran producir el ganado, pero no podrán obstaculizar ninguna clase de servidumbre constituida sobre los terrenos objeto de siembra o plantación, siendo potestativo de esta Junta cualquier variación o supresión de tales servidumbres, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, dicho acotamiento durará por lo menos los cinco primeros años.

Artículo 8º. Si las parcelas estuviesen plantadas y por causas imprevistas o por propia voluntad de sus concesionarios, éstos abandonasen en un plazo mayor de dos años el cuidado y conservación necesarios, se entenderá que renuncian a los derechos adquiridos y la plantación pasará automáticamente al dominio de la Entidad integrándose el patrimonio de la misma.

Igualmente sucederá con las parcelas destinadas a la agricultura si se diera el supuesto y plazo que antecede, determinándose por ello la caducidad de la concesión y el reintegro de los terrenos al patrimonio de la Entidad Local Menor.

Artículo 9º. Quedarán asimismo caducadas las concesiones en los casos de transferencia a que se refiere prohibitivamente el artículo 4º; cuando el concesionario no la cultive directamente o por medio de un familiar cooperante, señalado en el artículo 3º, y cuando aquel o éstos alteraren la concesión con ocupaciones o roturaciones que aumenten la superficie del terreno concedido.

Artículo 10º. Dentro de los linderos de la concesión, podrán los concesionarios construir edificaciones destinadas al mejor aprovechamiento de aquella superficie, quedando tales construcciones y todas sus mejoras a beneficio de las parcelas sin que tengan los concesionarios derecho a reclamación alguna.

Artículo 11º. Los concesionarios pagarán a la Junta Administrativa en concepto de canon anual una cantidad por carro que le sea concedido, equivalente a un área y sesenta y nueve centiáreas, cuyo pago habrá de hacerse en los plazos que se fijen y siempre antes del treinta y uno de diciembre de cada año, sujetándose en caso de morosidad al procedimiento administrativo de apremio, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, entendiéndose este canon por los terrenos que se conceden para ser dedicados a los aprovechamientos agrícolas o praterenses.

Queda establecido que los concesionarios abonarán a la Entidad la participación del 20% en concepto de corta

o aprovechamiento parcial de la plantación. A tal efecto, llegado el momento de la venta de los productos forestales, el concesionario dará cuenta a la Junta Administrativa del importe del precio que le ofrecen por la referida madera por si la misma considerase conveniente a sus intereses ejercitar el derecho a tanteo que a su favor establece la presente Ordenanza, a cuyo efecto deberá ejercitar tal derecho en el plazo de tres días a contar de la notificación que por escrito dirigido a la Junta Administrativa formule el concesionario, expresando en el mismo las condiciones de la referida venta.

El baremo acordado en concepto de canon anual es el siguiente:

De 0 a 10 carros, se abonará la cantidad de cinco euros.

De 10 a 20 carros, se abonará la cantidad de ocho euros.

De 20 a 30 carros, se abonará la cantidad de diez euros.

De 30 a 40 carros, se abonará la cantidad de doce euros.

De 40 a 50 carros, se abonará la cantidad de catorce euros.

El canon asignado, puede ésta Junta Administrativa o Juntas venideras, así como otro tipo de Entidad que se pudiera formar en el pueblo de La Busta, modificarse si se cree oportuno dentro de la legalidad vigente.

Artículo 12º. La efectividad del canon se verificará anualmente por administración, mediante recibos talonarios extendidos por la Junta o la persona que a tal efecto se designe, como pudiera ser el secretario de la Entidad Local, los cuales se pondrán al cobro en el primer trimestre de cada año, usando hasta la ejecución del cobro el procedimiento vigente en la recaudación de recursos municipales.

La falta de pago de la anualidad vencida dará lugar a la caducidad de la concesión.

Artículo 13º. No son de proveer defraudaciones u ocultaciones en la exacción de este canon, pero si las hubiere, como consecuencia de las declaraciones no ajustadas a la verdad que formularsen los interesados con respecto a la superficie de las parcelas quedarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 6º, de ésta Ordenanza, y el exceso de terreno plantado o sembrado del concedido o declarado, se considerará a beneficio de la Junta y por tanto, las plantaciones y siembras con inclusión de los aprovechamientos existentes en el exceso pasarán a formar parte integrante del Patrimonio de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que incurra quien tal hiciera, como falsedad de documento.

Artículo 14º. El pago del canon que se establece por esta Ordenanza, se hará de cargo de los poseedores titulares de las parcelas, según expediente que conforme se previene en el artículo 6º de esta Ordenanza se tramitará por cada interesado.

Si pretendieran transmitir el disfrute de las parcelas a otras personas naturales o jurídicas al amparo del artículo 4º, vendrán obligados a recabar previamente la autorización de la Junta y en todo caso los adquirientes autorizados tendrán iguales obligaciones para con la Junta que los cedentes.

Artículo 15º. Cualquier infracción cometida por el concesionario de las normas que anteceden, implicará en todo momento la caducidad de la concesión con la pérdida total de los derechos correspondientes al infractor, integrándose la parcela, sus productos y mejoras en el Patrimonio de la Entidad Local Menor, sin perjuicio de las acciones de toda índole que compete a la Junta Administrativa para defensa de sus bienes y derechos y sin que el infractor pueda exigir indemnización ni reclamación alguna.

Artículo 16º. La aportación de terrenos propios de esta Entidad para establecimiento de consorcio forestal con cualquiera persona natural o jurídica será objeto del correspondiente contrato con arreglo a las normas legales vigentes.

Artículo 17º. Tanto las parcelas de terreno concedidas por la entidad como aquellas otras cuyos poseedores carezcan de concesión, quedan sujetas a medición para comprobar la superficie, siendo de cuenta del concesionario el pago de los gastos de medición.

La presente Ordenanza que consta de diez y siete artículos fue aprobada por la Comisión encargada de gestionar los terrenos pertenecientes al patrimonio de la Entidad Local Menor de La Busta, Alfoz de Lloredo.

La Busta, 21 de marzo de 2009.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).—Los vocales, Benjamín Fernández, José Luis Cosío, Joaquín Martín Morujo.

09/5733

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ORDEN PRE/41/2009, por la que se convoca la VI Edición de los Premios de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

Entre las funciones que el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria tiene atribuidas, ocupa un lugar preferente el fomento de las actividades de estudio e investigación sobre la Administración Pública en general, y sobre la Función Pública en particular.

Para alcanzar este objetivo, el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional viene convocando durante los últimos años un premio cuya continuidad, reconocimiento y dotación pretende incentivar la investigación y el estudio sobre las diferentes áreas y facetas de la Administración Pública, y supongan una mejora en la prestación de sus servicios.

En esta sexta edición, si bien se mantienen dos modalidades de Premios, una abierta a cualquier colectivo, y otra dirigida a empleados públicos, se pretende, como principal novedad, el fomentar la participación de los empleados públicos que conformen un equipo de investigación al efecto. De esta manera se pretende dar relevancia a la colaboración entre empleados públicos, recompensando aquellos estudios fruto de la cooperación entre los mismos, incentivando así la gestión del conocimiento en la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto, se convoca la VI Edición de los Premios de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto y modalidades.

Se convocan dos modalidades que se especifican a continuación, y que serán objeto cada una de ellas de un premio:

A) Premio dirigido a trabajos de estudio e investigación sobre la Administración Pública en general, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en particular. Dichos trabajos podrán versar sobre su organización, estructura, funciones y ámbitos competenciales, pudiendo abordar la investigación desde cualquier perspectiva: Ya sea histórica, jurídica, administrativa, política, socio-cultural o económica.

B) Premio dirigido a trabajos realizados por empleados públicos, enfocados al análisis de la práctica administrativa, y cuyo objetivo sea contribuir a modernizar, innovar o mejorar la realización de las funciones y la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDA.- Destinatarios.

1. Modalidad A): Podrán participar en esta convocatoria tanto personas individuales como equipos de trabajo conformados al efecto, de nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Modalidad B) está dirigida a empleados públicos del Gobierno de Cantabria, de la Administración General del Estado en Cantabria, y de las Administraciones Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se valorará, de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, la presentación de trabajos realizados por equipos conformados por estos empleados públicos.

3. Será requisito de los destinatarios no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

TERCERA.- Premios.

Los premios contarán con una dotación máxima de 12.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.921S.227.06 del Presupuesto de Gastos del CEARC para 2009, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Se adjudicará un premio para cada una de las modalidades, dotados con la cantidad de 5.000 euros y un diploma acreditativo para la candidatura ganadora que expedirán conjuntamente el consejero de Presidencia y Justicia y la directora del CEARC.

- Si resultara premiada una obra en la modalidad B), presentada por un equipo de trabajo conformado por empleados públicos, la cuantía del premio será de 7.000 euros, a efectos de recompensar la colaboración investigadora en este colectivo.

- El importe de los premios estará sujeto a retención fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su normativa de desarrollo.

- No se realizará el pago del premio en tanto el beneficiario del mismo no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda en la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTA.- Trabajos.

1. Los trabajos, escritos en castellano, serán originales e inéditos, y no habrán sido premiados con anterioridad. Se presentarán en formato A-4, mecanografiados a doble espacio por una sola cara, con letra tamaño 12 puntos, y contarán con una extensión mínima de 100 páginas. La solicitud de participación se presentará acompañada de 3 ejemplares de la obra, y un ejemplar en soporte informático (formato Word).

2. En los trabajos no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo, se presentará un sobre cerrado, rotulado con la modalidad del premio al que se opta, dentro del cual figurarán los datos personales del autor o autores, así como el título del trabajo, según el modelo que figura en el Anexo de la presente convocatoria.

3. Los trabajos se dirigirán a la directora del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, y deberán presentarse en el Registro Auxiliar del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, sito en Finca Rosequillo, s/n, 39690 La Concha de Villaescusa (Cantabria), que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada. Igualmente podrán remitirlos por correo certificado a la misma dirección con el epígrafe Premio de Investigación CEARC, modalidad ..., sin que figure la identidad del autor en el envío postal,